



PERÚ

Ministerio De Agricultura

Autoridad Nacional Del Agua

Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 246-2011-ANA-ALACHRL**

Lima, **07 ABR. 2011**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N° 143-2010, presentado por la Asociación de Propietarios del Supermercado Virgen de las Mercedes, identificada con RUC N° 20258325584, solicita a través de su Presidenta la señora Silvia Cantuariense Huamani Cotaquispe de Ortega en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea de un pozo a Tajo Abierto, ubicado en el Fundo San Vicente Km. 36, de la Antigua Panamericana Sur, Sub Lotes N° 01 y 02 (Unidad Catastral N° 11202), Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín, adjuntando el sustento técnico correspondiente; y,

**CONSIDERANDO:**

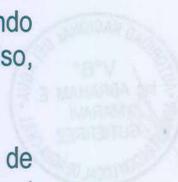
Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su artículo 15°, precisa que la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de Uso de Agua; y,

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su artículo 2° dispone: El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su artículo 44° señala entre otras cosas que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; en su artículo 109° establece: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; y en su artículo 111° prescribe que todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia;

Que, conforme a la norma antes citada la Asociación recurrente solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea para un pozo a Tajo Abierto, ubicado en el Fundo San Vicente Km. 36, de la Antigua Panamericana Sur, Sub Lotes N° 01 y 02 (Unidad Catastral N° 11202), Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín, cuya propiedad la acreditan con la copia fotostática simple de la partida de inscripción del predio ante la Oficina Registral de Lima Callao ;

Que, de acuerdo al Informe N° 154-2010-EASu-WTT, de fecha 14 Mayo del 2010, remitido con Carta N° 291-2010/GPDP, de fecha 18 de Mayo del 2010, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL señala que el pozo no interfiere con pozos existentes o proyectados por SEDAPAL;

Que, el Área de Aguas Subterráneas de ésta Administración Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín, mediante el Informe Técnico N° 120-2010-ANA/ALA.CHRL/RGSM, de fecha 09 de Setiembre del 2010, concluye en: a) Aprobar en vía de regularización la perforación del pozo a Tajo





PERÚ

Ministerio  
De Agricultura

Autoridad Nacional  
Del Agua

Administración Local de  
Agua Chillón Rímac Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 246 2011-ANA-ALACHRL

Abierto de 8.20 m. de profundidad, situado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 296,877 m. E y 8 642,392 m. N, ubicado en el Fundo San Vicente, Km. 36, de la Antigua Panamericana Sur, Sub Lotes N° 01 y 02 (Unidad Catastral N° 11202), Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín; y, b) Otorgar en vía de Regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, con fines de uso Domésticos-Poblacionales, a favor de la recurrente con un caudal de explotación de 4,50 l/s y régimen de explotación de 1 horas/día, 7 días/semana y 12 meses/año y un volumen anual de hasta 5 913,00 m<sup>3</sup>; debiéndose de inscribir dicha Licencia otorgada en el correspondiente Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua Subterránea; cabe precisar, que teniendo en consideración que el pozo es a Tajo Abierto, donde se explota agua subterránea y los volúmenes pueden variar, debido a cambios en los factores estacionales, intensidad del volumen explotado, así como el caudal y régimen de explotación, también puede sufrir cambios en el tiempo, dependiendo del ciclo hidrológico del agua existente, no siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudiera sobrevenir, por falta del recurso;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 647-2010-ANA/ALA.CHRL de fecha 05 de Noviembre del 2010, se resolvió sancionar administrativamente a la recurrente con el pago de una multa del 3% de una UIT, por contravenir a la Ley; al respecto, habiéndose cumplido con acreditar el pago de la multa a través N° 00186, de fecha 06 de Diciembre del 2010; en ese sentido, deviene en procedente que la Administración Local de Agua, proceda en vía de regularización: Aprobar la obra ejecutada y Otorgar la Licencia de Uso de Agua Subterránea solicitada; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG; en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de procedimiento para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y la Resolución Jefatural N° 0145-2011-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, en vía de regularización la perforación del pozo a Tajo Abierto de 8.20 m. de profundidad, situado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 296,877 m. E y 8 642,392 m. N, ubicado en el Fundo San Vicente Km. 36, de la Antigua Panamericana Sur, Sub Lotes N° 01 y 02 (Unidad Catastral N° 11202), Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** en vía de regularización, la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de Uso Domésticos-Poblacionales, a favor de la Asociación de Propietarios del Supermercado Virgen de las Mercedes, identificada con RUC N° 20258325584, bajo las siguientes condiciones:





PERÚ

Ministerio De Agricultura

Autoridad Nacional Del Agua

Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 246 - 2011-ANA-ALACHRL

| VALLE | UBICACIÓN POLÍTICA |       |       | USUARIO  | UBICACIÓN DEL POZO   | TIPO DE POZO |
|-------|--------------------|-------|-------|--|--|--------------|
|       | DPTO.              | PROV. | DIST. |  |  |              |
| Lurín | Lima               | Lima  | Lurín | Asociación de Propietarios del Supermercado Virgen de las Mercedes | Fundo San Vicente Km. 36, de la Antigua Panamericana Sur, Sub Lotes Nº 01 y 02 (Unidad Catastral Nº 11202) | Tajo Abierto |

| COORDENADAS  |            | CAUDAL (lps) | RÉGIMEN |     |     | MASA ANUAL hasta (M³/AÑO) | FINES DE USO               | PROFD (m) |
|--------------|------------|--------------|---------|-----|-----|---------------------------|----------------------------|-----------|
| NORTE        | ESTE       |              | h/d     | d/s | m/a |                           |                            |           |
| 8 642,392 m. | 296,877 m. | 4,50         | 1       | 7   | 12  | 5 913,00                  | Domésticos - Poblacionales | 8,20      |

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que el derecho otorgado en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la disponibilidad del agua subterránea y a los derechos anteriormente otorgados en la zona. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, en el futuro.

**ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIR** la presente Licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR** que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado a la instalación de un caudalómetro.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la Asociación titular de la licencia queda obligada al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.

**ARTÍCULO SETIMO:** Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Agua - Chillón-Rímac-Lurín el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, Empresa SEDAPAL y al recurrente para conocimiento, con arreglo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
CHILLÓN - RIMAC - LURÍN  
*[Signature]*  
Ing. ABRAHAM E. MARAVÍ GUTIÉRREZ  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

